



Resolución Jefatural N° 0011 -2025 SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 24 de Enero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha previsto la **Rectificación de errores** material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el artículo 17 del cuerpo normativo en mención, establece que, la **Eficacia Anticipada**, es el acto administrativo, por el cual; “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, la Resolución Jefatural N.º 009-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina de Administración ha resuelto en su artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 004-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 15 de junio de 2025, quedando subsistente todo lo demás que no contravenga la presente resolución.

Que, de la revisión de lo resuelto se advierte que el acto administrativo que deja sin efecto el artículo 1, ha registrado como fecha el 15 de junio de 2025, debiendo considerarse el 15 de enero de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 17 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECTIFICAR**, con eficacia anticipada al 23 de enero de 2025; el error material advertido en la Resolución Jefatural N° 009-2025-SUNAFIL-GG-OAD, en el extremo de:

Donde Dice:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000004-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha 15 de junio de 2025, quedando subsistente todo lo demás que no contravenga la presente resolución.

Debe Decir:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000004-2025-SUNAFIL-GG-OAD de fecha **15 de**

enero de 2025, quedando subsistente todo lo demás que no contravenga la presente resolución.

Artículo 2º. – RATIFICAR, todos los demás extremos contenidos en la Resolución Jefatural N° 009-2025-SUNAFIL-GG-OAD.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a obligado ADMINISTRADORA LC S.A.C a través del correo joan.restauranelacarreta@gmail.com ; a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, a la Unidad Funcional de Tesorería Y Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración; para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. - Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL (www.sunafil/gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION